ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISION ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS, ENCARGADA DE ANALIZAR, INVESTIGAR, ESTUDIAR, DICTAMINAR Y VALORAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA, EMPRESARIAL, AGRÍCOLA, TURÍSTICA, LABORAL Y CULTURAL DE DICHA PROVINCIA.
EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 20933

DECLARACION DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS ZONAS Y COMUNIDADES QUE BORDEAN EL PARQUE NACIONAL LA AMISTAD (PILA)

EXPEDIENTE Nº 21440

DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO
7 SETIEMBRE 2020

TERCERA LEGISLATURA

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
1º DE SETIEMBRE DE 2020 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

Dictamen Unánime Afirmativo

Los suscritos Diputados y Diputadas miembros de la Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas, presentamos el siguiente Dictamen Unánime Afirmativo sobre el proyecto DECLARACIÓN DE INTERES PÚBLICO DEL DESARROLLO TURISTICO DE LAS ZONAS Y COMUNIDADES QUE BORDEAN EL PARQUE NACIONAL LA AMISTAD, Expediente Nº 21440, iniciativa de los Diputados Oscar Cascante Cascante y Melvin Núñez Piña, publicado en La Gaceta Nº 121, Alcance 148, de 28 de junio de 2019, con base en las siguientes consideraciones:

I. DATOS DEL PROYECTO:

El proyecto ingresó en el orden del día de la Comisión Especial de Puntarenas el 4 de julio de 2019.

II. OBJETIVO:

El proyecto de ley propone declarar de interés público el desarrollo turístico de todas las áreas y zonas que se ubican dentro de los tres kilómetros contados a partir de los límites establecidos que bordean el Parque Internacional La Amistad.

La declaratoria de interés público del desarrollo turístico para estas áreas permitirá incentivar la atracción de inversión pública y privada en materia de infraestructura, desarrollo del comercio y hotelería, para la atracción del turismo nacional y extranjero; asimismo, esta declaratoria representa un cambio en el paradigma de desarrollo de las comunidades asentadas en esta zona, pues las condiciones económicas en las cuales se desarrollaban sufrían un marcado y progresivo deterioro de la actividad agrícola y ganadera, una presencia industrial nula y una escasa prestación de servicios.

III. GENERALIDADES DEL PROYECTO:

Es importante destacar que la presente iniciativa de ley fue presentada a la corriente legislativa el 25 de mayo de 2015, bajo el expediente N° 19590. Y la misma fue dictaminada de manera Unánime Afirmativa por parte de la Comisión Especial Brunca, que la conoció y estudió en aquel momento, y la cual ejerció funciones bajo el Expediente N° 19784.

El proyecto de ley estuvo a punto de ser conocido en el trámite de primer debate en el Plenario Legislativo, sin embargo, las resoluciones 2015-12250, 2018-11658 y 2018-13520 emitidas por la Sala Constitucional, que indican lo siguiente: *"…se ordena a la Asamblea Legislativa el archivo sin más trámite de los proyectos que a la fecha tengan vencido el plazo de cuatro años, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, aunque tengan pendiente de conocimiento una moción de ampliación del plazo cuatrienal y sin importar si fueron puestos a despacho o no"*.

Por lo cual, el mismo es archivado debido al vencimiento de su plazo cuatrienal.

Dada la relevancia de este proyecto de ley, se presenta nuevamente a la corriente legislativa contemplando las observaciones dadas por las entidades consultadas y los requerimientos establecidos por el Departamento de Servicios Técnicos, en los dos informes que había emitido en su momento para el expediente anteriormente citado.

IV. CONSULTAS REALIZADAS:[1]

De las consultas realizadas para este proyecto de ley se recibieron las siguientes respuestas:

- Junta de Protección Social. Oficio JPS-PRES-344-2019. De 17 de octubre del 2019.
 De parte de la Junta Protección Social no existe objeción para el presente proyecto de ley.
- Instituto de Vivienda y Urbanismo. Oficio PE-AL-406-2019. De 15 de octubre de 2019.
 Al respecto el Instituto de Vivienda y Urbanismo indica:
 "…consideramos factible el desarrollo de actividades turísticas en la franja descrita en el proyecto, siempre que las mismas se desarrollen bajo el esquema de desarrollo sostenible, que implica que se promoverá el desarrollo social y económico de los habitantes de la zona, manteniendo el respeto y armonía con la naturaleza del lugar, permitiendo el aprovechamiento por parte de la generación actual, pero sin comprometer la satisfacción y necesidades de las generaciones futuras.
 (…)
 De igual modo, debemos tener presente que estamos de frente a una zona que goza de la categoría de Sitio de Patrimonio Mundial, sumamente rica en su biodiversidad, así como de gran amplitud, donde habitan personas de diversas etnias, -incluyendo aborígenes-, quienes, bajo el ya descrito esquema de desarrollo sostenible, pueden realizar actividades turísticas que les permitan medios de subsistencia, y permitan a turistas nacionales e internacionales, conocer más la zona."

- Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico. Oficio CR-INCOP-PE-0895-2019. De 12 de noviembre de 2019.
 En relación al proyecto de ley esta institución indica lo siguiente:

 "Primero: Que el INCOP está interesado en el desarrollo turístico que establece el artículo 1 del citado proyecto de ley, y en las áreas que ahí se establecen y pretende promover el desarrollo de la infraestructura e inversiones en turismo en la zona de influencia del proyecto, procurando fortalecer la condición social y

[1] .- Se hace la aclaración que tanto las respuestas del Ministerio de Ambiente y Energía como de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva) que consta en este informe, se refieren a la consulta realizada en relación al proyecto N° 19.590, que como lo hemos indicado, se archivó por el vencimiento del plazo cuatrienal y se volvió a presentar y a discutir bajo el presente proyecto de ley. Dada la importancia de las respuestas recibidas por estos entes, y debido que a la fecha de la elaboración de este informe las entidades citadas no respondieron a una nueva consulta, los suscritos diputados consideramos importante incorporar sus observaciones en este nuevo proceso. Ambos oficios constan en el expediente.

económica de la zona comprendida en el proyecto en trámite en la Comisión Especial de Puntarenas e incluso actualmente se discute en el Fideicomiso INCOP-Banco Nacional- ICT un proyecto denominado Construcción de la Oficina de Turismo del Distrito de Biolley: Zona de Amortiguamiento del Parque Internacional de La Amistad (PILA), Región Brunca, que propone dar una respuesta desde la visión del desarrollo sostenible con enfoque de conservación a las necesidades planteadas por la población de las comunidades del distrito Biolley, y zonas aledañas.

Segundo: Por otro lado, Biolley del Cantón Buenos Aires y Pittier de Coto Brus, al recibir la declaratoria de interés público el desarrollo turístico permitirá que instituciones públicas puedan promover el desarrollo de infraestructura, y las inversiones de turismo en la zona, todo lo cual hace factible y estratégico este proyecto de Ley por lo cual emitimos un criterio favorable pues va en consonancia con las citadas declaratorias de interés turístico."

- Instituto Costarricense de Turismo. Oficio N° G-2448-2019. De 12 de noviembre de 2019.

 De la respuesta del Instituto Costarricense de Turismo se destaca lo siguiente:

 1.- El espíritu del proyecto es loable, dado que se enfoca sobre todo a proteger las zonas de amortiguamiento de las áreas silvestres protegidas, en este caso en concreto los límites que bordean todo el Parque Internacional La Amistad, impulsando el desarrollo turístico sostenible.

 2.- Preferiblemente que la declaratoria de interés público se realice mediante decreto ejecutivo y no mediante ley de la República, pues ésta es una potestad del Poder Ejecutivo.

 3.- Actualmente, el Instituto Costarricense de Turismo promueve y facilita el desarrollo de proyectos y de empresas turísticas a cargo de personas y comunidades que desarrollan su actividad concretamente en reservas indígenas.
- Ministerio de Ambiente y Energía, Oficio N° DM-1123-2016. De 05 de diciembre de 2016.

 La posición general del Ministerio es que *"… en términos generales, no tiene observaciones, más que la de verificar si la distancia de los 3 kilómetros, es suficiente para los efectos deseados e inclusivo para las zonas de interés aledañas al Parque."*
- Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva). Oficio N° PEL-726-2016. De 8 de diciembre de 2016.

 El proyecto se complementa con los fines y objetivos generales que rigen las actividades que promueve Japdeva en la zona Atlántica del país. De ahí que expresan su apoyo a la iniciativa y recomiendan la aprobación del proyecto de ley, considerando además que muchas de las comunidades beneficiadas se localizan en la provincia de Limón.
- Universidad Estatal a Distancia (UNED). Oficio N° CU-2020-056. De 04 de febrero de 2020.

 La Universidad Estatal a Distancia manifiestan su apoyo a la presente iniciativa señalando lo siguiente:

 "El proyecto busca promover el desarrollo de las zonas que se encuentran bordeando, pero fuera del Parque Internacional La Amistad, que es un parque que alberga gran cantidad de flora y fauna protegida por ambos países (Panamá y Costa Rica) y que se encuentra declarado Parque Nacional por Decreto No. 13324-A. La propuesta busca promover vías, infraestructura y desarrollo, pero todo ajustado a la protección ambiental y de flora y fauna de la zona, por lo que resulta un proyecto viable. No afecta la autonomía universitaria y se encuentra

acorde con la normativa vigente, por lo expuesto recomiendo se apoye el proyecto".

- Universidad de Costa Rica. Oficio N° CU-1886-2019. De 20 de noviembre de 2019.
 En sus consideraciones finales la Universidad de Costa Rica dice lo siguiente:
 "Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado Declaración de interés público del desarrollo turístico de las zonas y comunidades que bordean el Parque Internacional La Amistad Expediente N.° 19.590, hasta que no se analicen las observaciones y recomendaciones expuestas en los considerandos 4 y 5. (La negrita es nuestra)

 Dentro de las recomendaciones 4 y 5 se destacan:
 "*4. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte del Observatorio del Desarrollo (OdD-28-2017, con fecha del 2 de marzo de 2017), de la Sede del Caribe (oficio SC-D-290-2017, del 16 de marzo de 2017) y del Recinto de Golfito (RGo-184-2017, con fecha del 27 de marzo de 2017). Dichas observaciones, en lo concerniente, expresan:*
 (…)

 e) Se recomienda que el proyecto indique claramente las zonas y comunidades a las que se aplica la declaración de interés público del desarrollo turístico y que establezca previamente los límites y regulaciones del modelo de desarrollo turístico deseado.

 f) Es indispensable la participación intersectorial e interinstitucional, para la implementación de los proyectos que se ejecuten en la zona.

 5. Del análisis realizado por este Órgano Colegiado se recomienda:
 (…)
 d) Elaboración de los perfiles de proyecto (infraestructura, otros) por desarrollar, así como las evaluaciones ambientales y de beneficios sociales.

 e) Realizar una consulta a las comunidades aledañas al Parque Internacional La Amistad, para definir el modelo de desarrollo, así como los posibles proyectos ecoturísticos que se podrían implementar.

 f) Identificar las posibles externalidades que la ejecución del Proyecto de Ley podría generar, de manera directa o indirecta."

 Con respecto a las demás consultas solicitadas por esta Comisión a las diferentes instituciones y organizaciones, y que las mismas no respondieron a la solicitud de rendir su criterio con relación al texto en discusión, es importante señalar que el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, establece con respecto a las consultas institucionales en la discusión de un proyecto de ley lo siguiente: *"… Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este Artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto…"*

V. INFORME INTEGRADO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS: (OFICIO Nº AL-DEST-IIN-223-2017 de 28 de julio de 2017)

Es importante indicar que, al momento de la aprobación del presente dictamen, no se había presentado a la Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas el Informe de Servicios Técnicos en relación a esta iniciativa. Sin embargo, tal y como se ha venido señalando, el texto de esta iniciativa es idéntico al presentado anteriormente bajo el expediente N° 19590, el cual fue dictaminado de manera Unánime Afirmativa por parte de la Comisión Especial Brunca, que la conoció y estudió en aquel momento, y que se archivó en la etapa final de su conocimiento, en Plenario Legislativo por la resolución dada por la Sala Constitucional citada al inicio de este informe en relación con el vencimiento del plazo cuatrienal.

En consecuencia, se rescatan los señalamientos indicados por el Informe del Departamento de Servicios Técnicos para el expediente N° 19590 que son de recibo para el presente proyecto de ley, y sus observaciones han sido consideradas en la presente iniciativa, dado que ambas iniciativas contienen el mismo espíritu del legislador.

El Informe de marras es el Informe Jurídico del Departamento de Servicios Técnicos, presentado bajo el OFICIO Nº AL-DEST-IIN-223-2017 de 28 de julio de 2017, del cual se destaca lo siguiente:

1. La Asamblea Legislativa es un órgano constitucional, competente para aprobar la declaratoria de interés público del desarrollo turístico de las áreas que se encuentran dentro de los tres kilómetros contados a partir de los límites establecidos del Parque Internacional La Amistad, los cuales, como se indicó en acápites anteriores de este informe, benefician el distrito de Pittier del Cantón de Coto Brus, así como, los distritos de Potrero Grande y Biolley del Cantón de Buenos Aires.

2. Se debe definir "…cuáles son las instituciones públicas responsables de promoción en infraestructura e inversión turística…"
3. Establecida la vinculación directa del contenido normativo del proyecto de ley con los intereses de las comunidades indígenas costarricenses, que se ubican alrededor del Parque Nacional La Amistad, la Asamblea Legislativa se encuentra en el deber de consultarles a estas comunidades o pueblos indígenas la presente iniciativa legislativa. Esa consulta se debe efectuar mediante procedimientos y medios apropiados que permitan a los pueblos interesados participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población.
4. Es necesario establecer el procedimiento por el cual los miembros de las comunidades indígenas sean consultados conforme lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT.

"La metodología, el procedimiento y los medios que han sido adoptados últimamente en la Asamblea Legislativa y que incluso la Sala Constitucional ha reconocido como acordes al Convenio supra citado, estriban en la aprobación en el pleno del órgano legislativo, sea este Comisión o Plenario, de una moción de consulta del proyecto de ley a la Asociaciones de Desarrollo Integral de las Reservas Indígenas, la cual es remitida por los medios tradicionales como fax, correo electrónico y oficio, pues se considera que son mecanismos idóneos para que los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población."

Además, una vez recibida la consulta por la Asociación se aplica en lo dispuesto en el artículo 157 de la Reglamento de la Asamblea Legislativa, en el sentido de que se suspenderá el conocimiento del proyecto, procediéndose a hacer la consulta correspondiente. Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este Artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto.

VI. OBSERVACIONES:

Después de hacer una revisión de las observaciones externadas por los diferentes entes consultados, así como los señalamientos que indica el Informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, los miembros de la Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas encargada de estudiar esta iniciativa de ley hace las siguientes observaciones:

1. La iniciativa es vista positivamente por prácticamente todos los entes, municipalidades y ministerios consultados.

2. Se destaca que existe un estrecho lazo entre el fortalecimiento del sector turístico y los beneficios que este provoca en la calidad de vida de las mujeres y la población en general. Siendo el sector turismo la actividad económica que más beneficia a este sector de la población; así señalado por la Organización de las Naciones Unidas, pues la actividad del turismo es el medio mediante el cual las mujeres acceden con mayor facilidad a crédito y condiciones favorables para poder establecer pequeñas y medianas empresas en esta actividad.

 Pero no solamente las mujeres costarricenses que viven en esta zona se verán beneficiadas con la implementación de este proyecto de ley. Consideramos que este proyecto vendría a levantar y mejorar las condiciones socio-económicas de las asociaciones y comunidades indígenas asentadas en el territorio, por consiguiente, las familias serán las beneficiadas directas con la constitución de pequeñas y medianas empresas que podrán brindar servicios en materia turística, en una zona que tiene mucho que ofrecer dada su gran riqueza natural y cultural.

3. Existe la duda de si la Asamblea Legislativa tiene la facultad para declarar de interés público el desarrollo del turismo en esta zona del país, pues tal pareciera que esta es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo. En este sentido, el Informe del Departamento de Servicios Técnicos es claro al indicar que el Parlamento goza de esa facultad sin generar roces con lo establecido en la Constitución Política, tal y como se indicó en un apartado anterior de este informe.

 Por otro lado, la doctrina del derecho en este campo señala que el interés público será aquella materia que se resuelve en decisión política gubernamental -nacional, regional o municipal- y también en el ámbito legislativo y jurisdiccional, que satisface al máximo los intereses de la comunidad involucrada, que se concibe y ejecuta mediante procedimientos jurídicos preestablecidos, con participación de los gobernados, y que tiene por finalidad última evitar conflictos

políticos, religiosos, económicos, sociales y culturales y perfeccionar el bienestar de la población o de segmentos de esta última.[2]

4. A pesar de que la presente iniciativa establece que el proyecto de ley debe ser consultado a las comunidades indígenas, que habitan el área que se encuentra dentro de los tres kilómetros contados a partir de los límites establecidos que bordean el Parque Internacional La Amistad, existe en algunas entidades consultadas la duda al respecto. En este sentido, el Informe de Servicios Técnicos es enfático en indicar que la consulta debe realizarse y para ello, propone el mecanismo para realizarla mientras se tramita la iniciativa en la Comisión, y además señala la fuente oficial mediante la cual se pueden obtener las direcciones y el nombre de las comunidades indígenas que se ubican en esas zonas, en este caso: la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco). Dicha consulta a los pueblos indígenas de la zona, fue realizada de acuerdo a los parámetros establecidos por el Departamento de Servicios Técnicos anteriormente indicados, y consta en el expediente legislativo.

5. Tanto el Departamento de Servicios Técnicos como la mayoría de entidades y ministerios consultados señalan que para darle seguridad jurídica a la declaratoria de interés público el desarrollo de la actividad turística alrededor del Parque Internacional La Amistad, es indispensable establecer cual ente o cuales entidades se harán cargo de la coordinación de este proceso. En este sentido, dado la naturaleza y el fondo del proyecto de ley, se propone que sea el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) el coordinador o ente rector, pues tiene la experiencia y la capacidad de fomentar el ejercicio sostenible y promover la participación justa de los beneficios de la actividad turística a las comunidades indígenas del país, tal y como lo ha expresado y consta en el expediente legislativo, y ha realizado mediante el otorgamiento del certificado de sostenibilidad turística, entre otras herramientas.

 En este sentido, se propone en el artículo 2 incorporar un nuevo párrafo el cual autoriza a la institución a realizar convenios y acuerdos de cooperación con las entidades estatales que considere pertinentes para la consecución de los objetivos de la ley, de acuerdo con las estipulaciones legales y constitucionales existentes en esta materia en nuestro ordenamiento jurídico.

6. Recalcar que el proyecto de ley establece en su artículo 1 que la declaración de interés público de desarrollo turístico, se dará en las áreas que se encuentran dentro de los tres kilómetros contados a partir de los límites establecidos que bordean el Parque Internacional La Amistad, es decir, la declaratoria no afecta el área de Parque Nacional. Es por ello, que el Ministerio de Ambiente y Energía indica en su respuesta que no se opone a la iniciativa, pues su interés es verificar "… *si la distancia de los 3 kilómetros, es suficiente para los efectos deseados e inclusivo para las zonas de interés aledañas al Parque."*

7. Finalmente, dada la amplia riqueza en fauna y flora, y en los ecosistemas que existen en los alrededores del Parque Internacional La Amistad, es que el proyecto de ley circunscribe la promoción de un desarrollo de la infraestructura

[2].- Víveros, Felipe. *La participación de la sociedad civil en acciones de interés público, ciudadanía e interés público: enfoques desde el Derecho, la Ciencia Política y la Sociología*. Cuadernos de Análisis Jurídico, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales, número 8, Santiago, octubre 1998, pp. 151-212.

y las inversiones en turismo en la zona, bajo un esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del medio ambiente, que permitan a la vez fortalecer la condición social y económica de los habitantes que habitan alrededor de la región comprendida por la presente ley.

VII. RECOMENDACIÓN:

Tomando en consideración lo anteriormente señalado, y en atención a aspectos técnicos, de oportunidad y conveniencia, los suscritos diputados y diputadas miembros de la Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas, presentamos al Plenario Legislativo el presente DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO sobre el Proyecto de Ley N˚ 21440: “DECLARACION DE INTERES PÚBLICO DEL DESARROLLO TURISTICO DE LAS ZONAS Y COMUNIDADADES QUE BORDEAN EL PARQUE NACIONAL LA AMISTAD (PILA)”, para su respectiva aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS ZONAS Y COMUNIDADES QUE BORDEAN EL PARQUE INTERNACIONAL LA AMISTAD (PILA)

ARTÍCULO 1- Declaración de interés público

Se declara de interés público el desarrollo turístico de las áreas que se encuentran dentro de los tres kilómetros contados a partir de los límites establecidos que bordean el Parque Internacional La Amistad; creado mediante Decreto Ejecutivo N.° 13324, de 4 de febrero de 1982. Para ello el Estado, por medio de sus instituciones públicas, podrá promover el desarrollo de la infraestructura y las inversiones en turismo en la zona, bajo un esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del medio ambiente, que fortalezcan la condición social y económica de la zona comprendida por la presente ley.

El Instituto Costarricense de Turismo (ICT) será el ente responsable de la coordinación para formular los planes y los proyectos requeridos en la implementación de la presente ley, los cuales podrán contar con la participación de todos los actores vinculados a esta zona.

Para obtener la consecución de sus objetivos, se autoriza al Instituto Costarricense de Turismo (ICT) para que realice convenios y acuerdos de cooperación y préstamo de recursos humanos, de implementos de oficina, de infraestructura o de cualquier otro tipo de bien mueble, así como de prestación remunerada de servicios técnicos, siguiendo las estipulaciones legales y constitucionales que regulen la materia, según el ordenamiento jurídico costarricense.

La implementación de la presente ley en las comunidades indígenas que se encuentren en este territorio, se realizará respetando las disposiciones establecidas en la Ley N.° 7316, *“Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”,* de 3 de noviembre de 1992.

ARTÍCULO 2- Asistencia del Estado

El Estado podrá apoyar todas las iniciativas de desarrollo local y las actividades de la pequeña y mediana empresa, de las personas que habitan dentro de los límites establecidos en el artículo primero de la presente ley, vinculadas al desarrollo del turismo.

ARTÍCULO 3- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V, EN SAN JOSÉ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Melvin Ángel Núñez Piña

Franggi Nicolás Solano

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Carmen Irene Chan Mora

Giovanni Alberto Gómez Obando

Víctor Morales Mora

Gustavo Alonso Viales Villegas

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Erick Chaves Salas
Parte dispositiva:Nancy Vílchez Obando
Leído y confrontado: nvo/ych